

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA

Fecha	05 de junio de 2025	Hora	02:00	AM		PM	x
Hora final	03:00 PM	Duración	1 H				

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	8	0	0	1	3	1	0	5	0	0	8	2	0	2	3	0	0	2	7	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante:	EDGARDO PANTOJA BRILES	Identificación	CC. 7.472.690
Demandada:	COLPENSIONES	Identificación	NIT. 900.336.004-7

CONTROL DE ASISTENCIA	
Se instala en audiencia pública el despacho con el fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el Artículo 77 – y eventualmente la consagrada en el Artículo 80 – del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). Anotado lo anterior, se verifica la asistencia de las partes.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Las partes no tienen animo conciliatorio. Por lo que se declara fracasa la audiencia de conciliación y se prosigue con las demás etapas.	
La presente decisión, se notifica a las partes presentes en estrado.	

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Por sustracción de materia debido a la excepción de no comprender la demanda a todos los litisconsortes, ya fue prevista con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y ya se encuentra convocada dentro del proceso, se prosigue con las demás etapas.	
La presente decisión, se notifica a las partes presentes en estrado.	

SANEAMIENTO DEL PROCESO	
El presente trámite se trata de un juicio ordinario laboral de primera instancia, en el cual no se advierten nulidades que puedan invalidar lo actuado, como quiera que se reúnen los requisitos para acreditar la competencia y capacidad de las partes y la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al Ministerio Público. Así las cosas, no hay lugar a saneamiento alguno de que trata el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social. Por tanto, el despacho RESUELVE:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Abstenerse de tomar medidas de saneamiento 2. Seguir adelante con las demás etapas. 	
Decisión que se notifica las partes en estrado.	

FIJACION DEL LITIGIO	
Ratificación parte demandante.	
El problema jurídico se contrae en determinar si se torna viable declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional del señor EDGARDO PANTOJA BRILES al régimen de ahorro individual, se condene a las accionadas a PROTECCION SA y a COLFONDOS SA a la devolución de las sumas que se le haya	

generado como consecuencia del traslado y que no hayan sido devueltas a COLPENSIONES, declarar que el demandante conserva los beneficios o prerrogativa del régimen de transición artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Igualmente, se le reconozca al demandante por parte de COLPENSIONES una reliquidación de la pensión de vejez del demandante en los términos bajo la egida del Acuerdo 049 de 1990, por la acumulación de los tiempos públicos y privados, pago de las diferencias, indexación y facultades extra y ultra petita.

De esta manera queda fijado el litigio. Decisión que se notifica a las partes presentes en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Con la finalidad de contar con elementos de juicio que resulten conducentes y necesarios para resolver el asunto objeto de controversia, y en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4° del Parágrafo 1° del Artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), se decretan como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- Documentales anexa en la demanda.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

- Documentales anexa al escrito de contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION SA.

- Documentales anexa al escrito de contestación de la demanda.

- Interrogatorio de parte que absolverá el demandante.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS SA.

- Documentales anexa al escrito de contestación de la demanda.

5. PRUEBAS DEL LITISCONSORTE NECESARIO ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

- Documentales anexa al escrito de contestación de la demanda.

- Interrogatorio de parte que absolverá el Representante legal de COLFONDOS SA.

- Testimoniales de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

El despacho se abstiene de decretar las pruebas de Interrogatorio de parte y la testimoniales solicitadas por la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.

El presente Decreto de pruebas, se notifica a las partes presentes en estrados.

AUDIENCIA ARTICULO 80 DEL CPTSS

Se inicia a la audiencia del Artículo 80 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Recepción de Pruebas – Documentales e interrogatorio de parte al demandante.

RECUADO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS / CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO.

Recaudadas las pruebas decretadas, el despacho declarará cerrado el debate probatorio y a continuación la parte demandante alegará de conclusión y se dictará sentencia.

- Decisión que se notifica a las partes presentes en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARTE DEMANDANTE

SÍ.

NO.

X

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PARTE DEMANDADA Y LITISCONSORTE NECESARIO

SÍ.

NO.

X

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN MINISTERIO PUBLICO

SÍ.

NO.

X

JUZGAMIENTO / RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARESE PROBADA las excepciones de mérito propuestas por las partes demandadas.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ARP PROTECCION SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** y **ALLIANZ SEGUROS** de las suplicas de la presente demanda.

TERCERO: Sin costas en la presente audiencia.

CUARTO: Se condena en costas a **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** a favor de **ALLIANZ SEGUROS**, por las consideraciones anteriores.

Se consultará esta decisión ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que revise en su integridad esta decisión, por haber sido desfavorable a la parte demandante.

La presente decisión se notifica, las partes presentes en estrados.

La parte demandante interpuso recurso de apelación, sustentado oportunamente, se concede en el efecto suspensivo, y se remite el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla para lo de su conocimiento.

Firmado Por:

Hector Manuel Arcon Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8520fa3cb585c70f07a27d364576e4ac07d9a7be1bc399b70ba8a333ea294835**

Documento generado en 17/06/2025 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>